

didadas y la adopción de medidas complementarias adecuadas en la esfera de la juventud de acuerdo con su experiencia, sus circunstancias y sus prioridades y que presenten al Secretario General sus opiniones y propuestas sobre formas concretas de aplicar cabalmente las directrices;

3. *Pide* al Secretario General que promueva activamente la inclusión de proyectos y actividades relacionados con la juventud en los programas de los órganos y organismos especializados de las Naciones Unidas, sobre todo los relativos a asuntos tales como la comunicación, la salud, la vivienda, la cultura, el empleo de los jóvenes y la educación, y que observe atentamente su aplicación utilizando el Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios como mecanismo de coordinación;

4. *Insta* a este respecto a todos los Estados Miembros a que, en cooperación con los organismos de las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, en particular las organizaciones juveniles, adopten las medidas necesarias para centrar más su atención en los programas y políticas relativos a la juventud;

5. *Insiste una vez más* en la importancia de la participación activa y directa de los jóvenes y de las organizaciones juveniles, de conformidad con el derecho a la libertad de asociación, en los proyectos y las actividades relativos a la juventud organizados en los planos local, nacional, regional e internacional en todas las etapas de ejecución;

6. *Invita* a los gobiernos a que nuevamente consideren la posibilidad de incluir regularmente a representantes de la juventud en las delegaciones nacionales enviadas a la Asamblea General y otras reuniones pertinentes de las Naciones Unidas;

7. *Destaca* la importancia de mejorar la utilización activa de las formas de comunicación establecidas entre el sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones juveniles, tanto en el plano nacional como en el internacional;

8. *Pide* al Secretario General que prepare un informe sobre la aplicación de las directrices para la planificación de nuevas medidas y la adopción de medidas complementarias adecuadas en la esfera de la juventud sobre la base de las deliberaciones que celebre la Comisión de Desarrollo Social en febrero de 1989 y que lo presente a la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones en relación con el tema titulado "Políticas y programas que afectan a los jóvenes";

9. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo tercer período de sesiones el tema titulado "Políticas y programas que afectan a los jóvenes" y, en ese marco, examinar la aplicación de la presente resolución sobre la base de un informe detallado del Secretario General, prestando particular atención a los párrafos 2 y 3 *supra*.

85a. sesión plenaria
30 de noviembre de 1987

42/55. Formas de comunicación entre las Naciones Unidas y la juventud y las organizaciones juveniles

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 32/135, de 16 de diciembre de 1977, y 36/17, de 9 de noviembre de 1981, en las que aprobó directrices para el mejoramiento de las formas de comunicación entre las Naciones Unidas y la juventud y las organizaciones juveniles, así como su resolución 41/99, de 4 de diciembre de 1986,

Teniendo presente la importancia de que existan formas eficaces de comunicación entre las Naciones Unidas y la juventud y las organizaciones juveniles para mantener adecuadamente informados a los jóvenes y lograr su participación en la labor de las Naciones Unidas y los organismos especializados en los planos nacional, regional e internacional, así como para informar a las Naciones Unidas acerca de los problemas a que hace frente la juventud con miras a resolver esos problemas,

Tomando nota del informe del Secretario General titulado "Políticas y programas que afectan a los jóvenes: Participación, Desarrollo, Paz", en particular la sección relativa a las formas de comunicación entre las Naciones Unidas y la juventud y las organizaciones juveniles²⁵,

Convencida de que el funcionamiento eficaz y eficiente de las formas de comunicación entre las Naciones Unidas y la juventud y las organizaciones juveniles, en los planos nacional, regional e internacional, constituye un requisito previo fundamental para que los jóvenes tengan información adecuada y participen activamente en la labor de las Naciones Unidas,

Convencida también de la importancia que reviste para la juventud y las organizaciones juveniles la libertad de asociación, de conformidad con la legislación nacional pertinente, la Declaración Universal de Derechos Humanos² y otros instrumentos internacionales de derechos humanos, para que puedan participar en el sistema de las Naciones Unidas y actuar eficazmente como mecanismos de comunicación,

Convencida asimismo de que la participación, cuando proceda, de los representantes de la juventud de los Estados Miembros en las conferencias y reuniones internacionales en que se traten cuestiones referentes a la juventud puede realzar y fortalecer las formas de comunicación mediante el examen de esas cuestiones, con miras a hallar soluciones a los problemas con que se enfrenta la juventud en el mundo contemporáneo,

Reconociendo que las directrices para la ulterior planificación y adecuada acción complementaria en la esfera de la juventud²² constituyen un marco constructivo para establecer una estrategia a largo plazo en esa esfera,

Teniendo presente el importante papel que pueden desempeñar las organizaciones juveniles no gubernamentales, en cooperación con los órganos de las Naciones Unidas y los organismos especializados, en lo que respecta a resolver los problemas de los jóvenes,

1. *Exhorta* a los Estados Miembros, a los órganos de las Naciones Unidas, a los organismos especializados y a otras organizaciones gubernamentales e intergubernamentales a que apliquen plenamente las directrices relativas a las formas de comunicación aprobadas en las resoluciones 32/135 y 36/17 de la Asamblea General, no solamente en términos generales, sino también mediante la adopción de medidas concretas con respecto a las cuestiones que tienen importancia para los jóvenes;

2. *Pide* al Secretario General que a este respecto continúe haciendo uso, en los planos nacional, regional e internacional, de las estructuras ya existentes de cooperación de los jóvenes con el sistema de las Naciones Unidas, de conformidad con las directrices complementarias para el mejoramiento de las formas de comunicación entre las Naciones Unidas y la juventud y las organizaciones juveniles, que figuran en el anexo a la resolución 36/17, y que anime

²⁵ *Ibid.*, secc. VII

a otros órganos de las Naciones Unidas y a los organismos especializados a que hagan lo mismo;

3. *Pide además* al Secretario General que elabore métodos que indiquen concretamente la manera de armonizar eficazmente las formas de comunicación con los proyectos y las actividades relacionados con la juventud que llevan a cabo los órganos de las Naciones Unidas y los organismos especializados, y que incluya en su informe sobre el particular a la Asamblea General sugerencias concretas para la cooperación entre el sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones juveniles no gubernamentales;

4. *Exhorta* a los mecanismos de la juventud establecidos por los jóvenes y las organizaciones juveniles en los planos nacional, regional e internacional a seguir actuando como canales de comunicación entre las Naciones Unidas y los jóvenes y las organizaciones juveniles mediante la presentación de propuestas de cooperación con el sistema de las Naciones Unidas, y, cuando esos mecanismos no existan, recomienda que los comités nacionales de coordinación del Año Internacional de la Juventud sigan actuando del mismo modo como canales de comunicación;

5. *Decide examinar* en su cuadragésimo tercer período de sesiones el tema titulado "Políticas y programas que afectan a los jóvenes", sobre la base del informe del Secretario General.

85a. sesión plenaria
30 de noviembre de 1987

42/56. Situación de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de *Apartheid*

La Asamblea General,

Recordando su resolución 3068 (XXVIII), de 30 de noviembre de 1973, por la que aprobó y abrió a la firma y ratificación la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de *Apartheid*, así como sus resoluciones posteriores sobre la situación de la Convención,

Reafirmando su convicción de que el *apartheid* constituye una negación total de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, una violación manifiesta de los derechos humanos y un crimen de lesa humanidad que amenaza gravemente la paz y la seguridad internacionales,

Alarmada por el agravamiento de la situación en Sudáfrica, en particular por la nueva intensificación de la cruel represión impuesta por el régimen de tipo fascista de *apartheid*,

Condenando enérgicamente el hecho de que Sudáfrica continúe aplicando su política de *apartheid* y siga ocupando ilegalmente Namibia, así como su política de agresión, terrorismo de Estado y desestabilización contra Estados africanos independientes,

Teniendo presente la resolución 1987/11, de 26 de febrero de 1987, de la Comisión de Derechos Humanos²⁶, en la cual la Comisión expresó su convicción de que el crimen de *apartheid* es una forma del crimen de genocidio,

Destacando que el régimen racista de *apartheid* es la causa original de conflicto en el África meridional y que mientras siga existiendo no habrá paz ni seguridad para ningún país de la región ni pronta independencia para Namibia, y que, por consiguiente, debe ser erradicado,

Condenando la continuada colaboración que ciertos Estados y empresas transnacionales siguen prestando al régimen racista de Sudáfrica en las esferas política, económica, militar y otras, con lo que se alienta la intensificación de su detestable política de *apartheid*,

Firmemente convencida de que la legítima lucha de los pueblos oprimidos del África meridional contra el *apartheid*, el racismo y el colonialismo y por el ejercicio efectivo de su derecho inalienable a la libre determinación y la independencia requiere más que nunca todo el apoyo necesario de la comunidad internacional y, en particular, la adopción de nuevas medidas por el Consejo de Seguridad, de conformidad con el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

Destacando que la ratificación de la Convención o la adhesión a ella sobre una base universal y la aplicación sin demora de sus disposiciones son necesarias para asegurar su eficacia y contribuirán, en consecuencia, a la erradicación del crimen de *apartheid*,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre la situación de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de *Apartheid*²⁷;

2. *Encomia* a los Estados partes en la Convención que han presentado sus informes con arreglo al artículo VII de dicha Convención;

3. *Hace un llamamiento una vez más* a los Estados que aún no lo hayan hecho para que ratifiquen la Convención o se adhieran a ella sin demora, en particular los Estados que tengan jurisdicción sobre empresas transnacionales que realizan operaciones en Sudáfrica y Namibia y sin cuya cooperación no se pueden detener esas operaciones;

4. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Grupo de los Tres de la Comisión de Derechos Humanos establecido de conformidad con el artículo IX de la Convención y, en particular, de las conclusiones y recomendaciones contenidas en ese informe²⁸;

5. *Señala a la atención* de todos los Estados la opinión expresada por el Grupo de los Tres en su informe²⁹ en el sentido de que, de conformidad con el inciso b) del artículo III de la Convención, las empresas transnacionales que operan en Sudáfrica y Namibia deben considerarse cómplices en el crimen de *apartheid*;

6. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que, en cooperación con el Comité Especial contra el *Apartheid*, intensifique sus esfuerzos por recopilar periódicamente la lista acumulativa de particulares, organizaciones, instituciones y representantes de Estados que sean considerados responsables de los crímenes enumerados en el artículo II de la Convención, así como de aquéllos contra los que se hayan iniciado procedimientos judiciales;

7. *Pide* al Secretario General que distribuya la lista mencionada en el párrafo que antecede entre todos los Estados partes en la Convención y entre todos los Estados Miembros, y que señale esos hechos a la atención del público por todos los medios de difusión;

8. *Pide* al Secretario General que invite a los Estados partes en la Convención, a los organismos especializados y a las organizaciones no gubernamentales a que proporcionen a la Comisión de Derechos Humanos la información pertinente relativa a los tipos de crimen de *apartheid*, descritos en el artículo II de la Convención, que cometan las empresas transnacionales que realizan operaciones en Sudáfrica;

²⁶ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1987, Suplemento No. 5 (E/1987/18, y Corr. 1 y 2), cap. II, secc. A*

²⁷ A/42/449.

²⁸ E/CN.4/1987/28, secc. V

²⁹ *Ibid.*, secc. IV, párr. 50.